



RESOLUCIÓN DE

Nº 00022-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 31 de marzo de 2021

OBJETO	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2021/OSIPTEL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A OFICINAS PARA EL PERSONAL DEL OSIPTEL
--------	--

VISTO:

Los Memorandos Nº 00145 y 00153-OAF/2020, de fechas 25 y 30 de marzo de 2021, de la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes Nº 00358 y 00380-OAF/UABT/2021, de fechas 25 y 30 de marzo de 2021, elaborados por la Unidad de Abastecimiento y el Informe Nº 00073 -OAJ/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF –en adelante la Ley- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria -en adelante - el Reglamento.

Que, mediante Memorando Nº 00026-OAF/UABT/2021 de fecha 13 de enero de 2021, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, con el visto bueno de la Jefatura de Recursos Humanos de la Oficina de Recursos Humanos, remitió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL, con la finalidad garantizar su protección y la prevención de posibles contagios por Sars-Cov-2 (COVID-19). Los citados Términos de Referencia fueron reformulados mediante Memorando Nº 00110-OAF/UABT/2021, de fecha 8 de febrero de 2021;

Que, mediante Informe Nº 00159-OAF/UABT/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL, en S/ 131,190.00 (Ciento treinta y un mil ciento noventa y 00/100 soles) incluidos impuestos de Ley. Asimismo, en dicho informe se concluyó con llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa por el supuesto de situación de emergencia; de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1505;

Que, asimismo en el citado informe se indicó que de las cotizaciones obtenidas en la indagación de mercado, la oferta del proveedor ALO TAXI S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la contratación y tiene mejores





condiciones de precio para efectuar la contratación de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° N° 20210396 y certificación presupuestal N° 000000327 la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, certificó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la "Contratación del servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00069-2021-GG/OSIPTEL de fecha 8 de marzo de 2021, se incluyó la Contratación del servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL, en el Plan Anual de Contrataciones con el ID N° 56;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 0055-2021-OAF/OSIPTEL de fecha 24 de marzo de 2021, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 0001-2021/OSIPTEL para la Contratación del servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL;

Que, mediante Informe Técnico N° 00358-OAF/UABT/2020 de fecha 25 de marzo de 2021 complementado mediante Informe Técnico N° 00380-OAF/UABT/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), recomendó la aprobación de la contratación directa antes citada, por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, al haberse acreditado que la Contratación del servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL con la empresa ALO TAXI S.A.C., se encuentra expresamente previsto tanto en el literal b) del artículo 27° de la Ley, como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1505, al tratarse de una acción necesaria para implementar las medidas de vigilancia previstas en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo aprobado por el OSIPTEL;

Que, la Jefatura de Abastecimiento en los referidos informes técnicos, precisa además que el servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL ha sido contratado mediante Orden de Servicio N° 20210175 con la citada empresa, el mismo que inició el 16 de febrero de 2021 con un plazo de ejecución de 5.5 meses, previsto hasta el 28 de julio de 2021, o hasta que se agote el monto contratado, siendo la ejecución del mismo de tipo variable, afectado por las situaciones que puedan derivar de disposiciones emitidas por las autoridades competentes, en el marco de la situación de emergencia nacional y emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de la contratación directa, entre las que se encuentra la prevista en el literal b), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";





Que, por su parte, el artículo 100° del Reglamento, establece las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los supuestos para el empleo de la contratación directa, entre ellos, el supuesto previsto en el literal b) referido a la Situación de Emergencia;

Que, el literal b) del artículo antes citado, establece que ante dichas situaciones la Entidad debe contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten “estrictamente necesarios” para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos por la normativa, estableciendo un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, asimismo, el mencionado dispositivo en su último párrafo, señala que una vez realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente y que cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, por otro lado, en el marco de las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1505, dispuso que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, y el artículo 100° del Reglamento. En ese sentido, dispone que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento;

Que, asimismo, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020 de fecha 24 de diciembre del año 2020, se prorroga la vigencia hasta el 28 de julio de 2021 del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, el artículo 101° del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;





los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe N° 00073-OAJ/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable considerando que se encuentra acreditada la configuración del supuesto de excepción previsto en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley concordante con el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, que permiten a la Entidad aprobar la contratación directa del servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL, por situación de emergencia por acontecimientos catastróficos;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 001-2021/OSIPTEL para la contratación directa del servicio de transporte a oficinas para el personal del OSIPTEL, por situación de emergencia por acontecimientos catastróficos prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley concordante con el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente por el monto de S/. 131,190.00 (Ciento treinta y un mil ciento noventa y 00/100 soles) incluidos impuestos de Ley, por el plazo de 5.5 meses previsto hasta el 28 de julio de 2021, o hasta que se agote el monto contratado.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

